REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.: 110013342-046-2020-00183-00 DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL VIVEROS GALLO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-

POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la demanda presentada se corrigió en el plazo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo previsto en los capítulos I, II y III del título V de la Ley 1437 de 2011, el Despacho, procederá a **ADMITIR** el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentado por el señor **JOSÉ MANUEL VIVEROS GALLO**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL** y tramitará el procedimiento ordinario en primera instancia, no sin antes hacer la siguiente precisión:

• Al revisar el escrito de subsanación de la demanda del 28 de agosto, se comprueba que, si bien el actor alude se corrigieron los yerros anotados en el auto inadmisorio del 28 de agosto, se echa de menos el envío de la demanda y sus anexos digitalizados en PDF al correo electrónico de una de las entidades demandadas- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL—por tanto, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, PREVIO a la notificación de la admisión de la demanda a la parte demandada, se concederá a la parte actora, el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que envié simultáneamente la demanda y sus anexos digitalizados en PDF al correo electrónico de la entidad demandada en mención.

Se advierte a la parte demandante que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 es su deber realizar las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, por lo que en lo sucesivo deberá dar cumplimiento a las normas allí previstas. Para el efecto, entre otros deberes, le corresponde enviar, a través de los canales

digitales de los sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Despacho.

Todos los memoriales y actuaciones que se realicen se deben enviar al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se, dispone:

- 1. ADMÍTASE la demanda presentada por el señor JOSÉ MANUEL VIVEROS GALLO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
- PREVIO a la notificación de la admisión del presente medio de control a la parte demandada, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que el apoderado judicial de la parte actora, envíe simultáneamente la demanda y sus anexos digitalizados en PDF al correo electrónico de la entidad demandada- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- conforme lo expuesto en precedencia.
- 2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
- 3. Una vez se acredite el cumplimiento del numeral dos, NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda al Ministro del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y al Director General de la POLICÍA NACIONAL o quienes hagan sus veces-, de conformidad con los artículos 198 del CPACA, 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al buzón electrónico dispuesto para el efecto por la entidad. Dicha notificación se hará mediante el envío del presente auto, al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, la cual de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo, sin que sea necesario la remisión de la demanda y sus anexos por parte de este Despacho a la parte accionada, dándose así cumplimiento al último inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Notifíquese personalmente el presente proveído al (la) señor(a) Agente del Ministerio Público Delegado(a) ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

 Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días.

7. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

8. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.

9. Todos los memoriales y actuaciones que se realicen se deben enviar al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Reconózcase personería adjetiva al Ramón Ariel Vargas Hernández, identificado con C.C. Nº 74.302.320 y T.P. Nº. 180.615 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **19 de octubre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ae3276caa076dc9e8c44684fc5cfd9c6eb1e60cc4ae0adf7600bbededcfa6f**Documento generado en 16/10/2020 10:39:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica